



## V Sección

### Derechos Humanos, resignificación y conceptos

#### Derechos humanos, economía de mercado y política económica

José Fulvio Sandoval Vásquez  
Defensoría de los Habitantes, Costa Rica  
[jsandoval@uned.ac.cr](mailto:jsandoval@uned.ac.cr)  
<https://orcid.org/0000-0003-4468-3264>

Gustavo Hernández Castro  
Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica  
[ghernandezc@uned.ac.cr](mailto:ghernandezc@uned.ac.cr)  
<https://orcid.org/0000-0003-4632-5532>

Recibido: 28 de marzo de 2019

Aceptado: 8 de mayo de 2019

**Resumen:** Bajo la premisa de que la función primordial del Estado contemporáneo es garantizar la realización de los derechos humanos de sus habitantes, en este documento se discute, desde un punto de vista teórico, cómo la política económica en una sociedad democrática organizada mediante un sistema de mercado no contribuye a la realización efectiva de los derechos humanos. Con este propósito, se propondrá el *enfoque de los derechos humanos* como el marco adecuado para el diseño de la política económica.

Particularmente, interesa estudiar la relación entre el sistema de mercado y los derechos humanos, bajo la hipótesis básica de que el sistema democrático, en conjunto con la economía de mercado, no ofrece las condiciones para desarrollar y realizar los derechos humanos de las personas.

**Palabras clave:** Derechos humanos; economía de mercado; neoliberalismo; ética para la vida; bien común



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.uned.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

## Human rights, market economy and economic policy

**Abstract:** Under the premise that the primary function of the contemporary State is to guarantee the realization of the human rights of its inhabitants, this document discusses from a theoretical point of view, how economic policy in a democratic society organized through a market system, it does not contribute to the effective realization of human rights. For this purpose, the *human rights approach* will be proposed as the appropriate framework for the design of economic policy. Particularly, it is interesting to study the relationship between the market system and human rights, under the basic hypothesis that the democratic system together with the market economy, do not offer the conditions to develop and realize the human rights of people.

**Keywords:** Human rights; market economy; neoliberalism; ethics for life; common benefit

### Introducción

En las últimas décadas, mucho se ha escrito y desarrollado sobre el tema de los derechos humanos. Los nuevos aportes enfatizan en la fuerza y legitimidad social de las que gozan los derechos humanos en la actualidad, que llaman a los Estados y a sus habitantes a respetarlos sin condiciones. En general, se acepta que la base de estos derechos es la dignidad humana como valor fundamental, siendo necesarios el respeto a la vida y la libertad, que permiten realizar esta dignidad humana; por ejemplo, la Sala Constitucional costarricense ha reafirmado reiteradas veces estos valores fundamentales. En el voto N°02306-2000 de las 15 horas con 21 minutos del 15 de marzo del 2000, se indica: “[...] sin la existencia humana es un sinsentido hablar de derechos y libertades, por lo que el ser humano es la referencia última de la imputación de derechos y libertades fundamentales”.

Por dignidad se puede entender la suma de las virtudes y atributos que poseen las personas por su condición de seres humanos. Es un concepto



adjetivado que se atribuye a una persona individual, física y natural, pero que, dadas las circunstancias, también se puede aplicar a grupos humanos. (Aramayo, s.f.)

Por lo anterior, una forma de entender los derechos humanos es concebirlos como el conjunto de características, atributos o facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su dignidad. En este sentido, los derechos humanos son inherentes o innatos a la persona –todos los seres humanos los poseen pues provienen de su misma naturaleza–; son universales –se extienden a todo el género humano, independientemente de su condición histórica, económica, geográfica, etnia, sexo o edad–; son inalienables –no se pueden quitar ni enajenar, pues son parte consustancial del propio ser humano–, y son imprescriptibles –no caducan ni se pierden con el transcurso del tiempo–. Según la doctrina sostenida por el pensamiento iusnaturalista, los derechos humanos son consustanciales a la persona humana, su naturaleza los ostenta como anteriores y superiores al Estado, lo cual le obliga, éticamente, a respetarlos y a establecer en el orden jurídico positivo, normas que aseguren sustantiva y adjetivamente su observancia. (Valverde, 1992)

Los derechos humanos se asientan sobre instituciones creadas por las personas porque responden a la naturaleza humana. En cada época la dignidad se concibe en función de las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y tecnológicas vigentes. De esta forma, el conjunto de principios y valores que conforman el contenido de los derechos humanos se amplía y enriquece, presentando un constante perfeccionamiento. Así pues, el conjunto de valores que las personas estiman como expresión de la dignidad humana no es inmutable, su contenido puede ser diferente en un momento histórico determinado. La idea de los derechos humanos sigue al ser humano con el curso de la historia, pero es una idea cambiante con el tiempo y según la comunidad o población. No obstante, la esencia sigue siendo común a todas las personas; es el modo existencial del ser humano el que varía según las circunstancias que se presentan.



En la modernidad, y con el desarrollo de la economía de mercado, el contenido de los derechos humanos tenía la finalidad de asegurar la libertad y autonomía individual, vinculado a la propiedad y limitando el poder de las autoridades públicas. Los principios y valores reconocidos en esta fase o primera generación de derechos humanos se han denominado derechos de la libertad. En esta primera generación de derechos humanos se diferencia entre los derechos civiles, cuyo propósito es proteger al ser humano como tal, y los derechos políticos, cuya tutela es referida al ciudadano en ejercicio.

Según la doctrina jurídica tradicional, estos derechos se ejercen contra y frente al Estado, al que le corresponde un deber de abstención. Estos derechos se constituyen por los derechos consagrados en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, y en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

En una etapa posterior de desarrollo del concepto, el contenido de los derechos humanos se enriqueció con el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales o derechos de segunda generación, lo anterior sin desvincularse del concepto de propiedad como garantía de libertad. Respecto a esta generación de derechos, la doctrina jurídica ha observado dos aspectos que limitan su efectividad. En primer lugar, su naturaleza pragmática impide que sean reclamables de manera directa e inmediata, pues están condicionados por las posibilidades materiales de cada sociedad. Y, en segundo lugar, por sus características de derechos colectivos, que hace que no puedan ser reclamables a nivel individual, sino por el grupo o la sociedad.

Estos se corresponden con los principios de la equidad e igualdad como garantías para realizar la dignidad de las personas y se concretan en prestaciones positivas y materiales por parte del Estado; es decir, el Estado está obligado a un deber-hacer para que los mismos puedan tener vigencia. De acuerdo con Thompson (1988) el Estado:



[...] se obliga a proveer los medios materiales para la realización de servicios públicos, como es el caso de la enseñanza, asistencia médica, seguridad social, vivienda, etc. Ello equivale a que el Estado tenga la obligación de proporcionar y destinar los recursos para la satisfacción de tales necesidades, esto es, una obligación de hacer. (p. 17)

Es decir, responden a la vez a las esferas de protección de los derechos de tradición individualista (o de la libertad) y los de tradición colectivista (o igualitaria).

En la actualidad, se reconoce otro grupo de principios y valores o tercera generación dentro del concepto de derechos humanos. Estos son los denominados derechos de la solidaridad que poseen un doble carácter, son derechos individuales y colectivos; por ello, la doctrina jurídica los interpreta como derechos de síntesis. Para su realización se establece como fundamental la generalización de la noción de paz en un sentido positivo (es decir, no como ausencia de guerra), vinculada al desarrollo sostenible y al bienestar general del ser humano. (Carbonel, 2001)

Como se observa, el desarrollo histórico de los derechos humanos se ha realizado de manera acumulativa; es decir, ninguno de los derechos que se habían consagrado en el pasado ha sido eliminado o desconocido. Al contrario, se puede decir que la de los derechos es una matriz expansiva.

La necesidad de hacer efectivo el respeto a la dignidad humana ha llevado a la comunidad internacional a establecer diversos instrumentos jurídicos para propiciar y exigir la realización de los derechos humanos. En este nivel se distingue entre declaraciones, consultas y pactos. Las primeras son un documento cuyos firmantes (los representantes de los gobiernos) expresan su acuerdo con ciertas metas, objetivos y principios. Su contenido constituye una obligación moral, pero no son legalmente vinculantes. Los pactos o convenciones son acuerdos concertados entre Estados; son sinónimos de tratados y son legalmente vinculantes para los Estados que los ratifican. En 1948 la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, seguida en 1966 de dos pactos en esa materia: Pacto sobre los Derechos Civiles y



Políticos, de 1966 (y su Protocolo Facultativo que permite a los individuos acusar un gobierno por violaciones de sus derechos.), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (complementado con dos protocolos facultativos). De acuerdo con el francés René Cassin (citado por Cassese, 1991), la Declaración Universal de 1948 descansa sobre cuatro pilares fundamentales:

- a) Los derechos de la persona; como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad, entre otros.
- b) Los derechos del individuo en relación con los grupos sociales del que forma parte; como el derecho a la intimidad de la vida familiar, libertad de movimiento dentro del estado nacional o en el extranjero, derecho a tener una nacionalidad, derechos a la propiedad, libertad religiosa, etc.
- c) Los derechos políticos que se ejercen para contribuir a la formación de los órganos estatales o para participar en sus actividades. Entre estos, la libertad de pensamiento y de reunión, derecho al electorado activo y pasivo, derecho a tener acceso al gobierno y a la administración de la cosa pública.
- d) Los derechos que se ejercen en el campo económico social; como el derecho al trabajo, derecho a la justa remuneración, derecho al descanso, derecho a la educación, derecho a la asistencia sanitaria, entre otros.

Para este autor, la positivación jurídica de los derechos humanos mediante el derecho internacional, los ha convertido en “[...] un nuevo *ethos*, como una importantísima preceptística humanitaria y laica, despejada de mitos, pero también inspirada en las grandes ideas de las religiones tradicionales (de Oriente y Occidente), reforzada por las vigorosas aportaciones del pensamiento filosófico occidental” (Cassese, 1991, p. 55). No obstante, la lectura de Cassese no es tan veraz, en el sentido que la conceptualización de los derechos humanos continúa reforzando el mito de la propiedad como garantía *sine qua non* de igualdad.

Es importante mencionar al filósofo inglés John Locke, considerado el padre fundador de los derechos humanos. Locke fundamentó la igualdad humana ante la ley, vinculada con el concepto de propiedad (recordemos que Locke tenía





negocios con el comercio de esclavos, uno de los mercados más productivos en los siglos XVII y XVIII). Locke sustenta su justificación en la esclavitud señalando que todos los seres humanos son iguales por naturaleza, es decir, el derecho igual que todas las personas tienen de su libertad natural, como resultado, el individuo no puede estar sometido a la voluntad o la autoridad de otra persona. Para Locke, la igualdad radica en la propiedad privada, por tanto, su posición no contradice el derecho a esclavizar, ya que los esclavos no son iguales. Los esclavos no tienen el derecho de propiedad, y, al no ser iguales, se aplica el derecho igual, es decir, justificar la esclavitud. (Locke, 2014)

En este contexto, la democracia moderna, vinculada al liberalismo económico (finales del siglo XVII), sustenta que el Estado no debe intervenir en la economía de mercado para que, entre otras cosas, pueda fortalecer la propiedad privada; de esta forma propicia el mito de que los derechos humanos se fortalecen en un sistema democrático, y en este la economía de mercado.

Como sistema, la democracia está integrada por un complejo de instituciones y subsistemas creados en su seno, con objetivos y propósitos particulares y acordes con la finalidad del mismo sistema democrático. Esta finalidad necesariamente es la satisfacción de las necesidades y demandas del entorno social en el cual está inmerso. Las instituciones y subsistemas reflejan las características que distinguen a la democracia actual (como el estado de derecho, las libertades públicas, la justicia, las elecciones libres, y el libre mercado) y conforman el núcleo del sistema mismo.

Las demandas del entorno social son de variada naturaleza, según los requerimientos de los habitantes que conforman una sociedad determinada. Estas demandas involucran aspectos de tipo económico, como la producción y distribución de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades, mecanismos jurídicos y de derecho para la realización efectiva de la justicia, la legalidad y el respeto por los derechos fundamentales; además, aspectos



culturales y religiosos para satisfacer las necesidades de educación, moral, religión, entre otros.

El aumento y variación de las demandas del entorno social hacen más complejo el sistema, el cual debe captar e interpretar dichos requerimientos reduciéndolos a una medida manejable. La complejidad abarca el propio núcleo del sistema, cuyas instituciones deben valorar y elegir entre las diferentes alternativas de actuación o respuesta ante determinadas condiciones del entorno social.

El sistema democrático se conserva y evoluciona en la medida en que ofrezca respuestas pertinentes a los estímulos que proceden del entorno. Se consideran pertinentes aquellas respuestas que corresponden a la complejidad del entorno social y faciliten la realización efectiva de los derechos humanos y fundamentales de las personas. De no cumplir con esta finalidad básica, la democracia podría colapsar.

El colapso del sistema ocurre en la medida en que las instituciones que conforman su núcleo no sean capaces de proporcionar respuestas apropiadas para las demandas del entorno social, el cual posee su propia dinámica de mutación. Por tanto, para su mantenimiento, la democracia debe lograr un nivel de maduración que le permita corregir, mediante políticas públicas que integren las necesidades de las clases subalternas, los grupos de presión, los colectivos organizados, entre otros; establecer mecanismos transparentes de participación ciudadana y control de cuentas, con el propósito de que el sistema democrático, tal y como está concebido en la modernidad, no colapse.

Es posible apreciar que la recepción de demandas por el sistema democrático supone respuestas adecuadas y viables, que al producirse retroalimentan todo el sistema. La interrupción del ciclo o el envío de respuestas poco apropiadas conduce en el mediano plazo a deslegitimar el sistema democrático y atenta contra su permanencia en el tiempo.





Por lo anterior, si las instituciones del subsistema económico contenidas en el núcleo del sistema democrático no brindan las respuestas que el entorno social requiere (por ejemplo, empleo adecuado, equidad en la distribución del ingreso, inflación baja, provisión adecuada de servicios públicos, seguridad alimentaria, etc.), se imponen limitaciones a la realización efectiva de los derechos humanos y el sistema democrático pierde vigencia y legitimidad.

### **El sistema de mercado**

Las estructuras sociales corresponden a un pensamiento ideológico. De esta forma, la ideología es una teoría considerada en relación a la sociedad y de la cual se deben examinar sus estructuras. Según Hinkelammert (1970) la ideología se distingue por ser conservadora, reformista o revolucionaria. La conservadora afirma la estructura social vigente; la reformista despliega cambios en la estabilidad de la estructura y la revolucionaria niega la legitimidad de las estructuras vigentes (conservadora y reformista) con el propósito de cambiarla.

Así pues, la alternativa de organización económica adoptada por una sociedad estará siempre relacionada con la ideología aceptada, con los poderes públicos, con la organización social y con la naturaleza y estructura del poder que exista en un momento determinado. El sistema económico suele estar directamente vinculado con el sistema político, y ambos constituyen dos subsistemas del sistema social.

Para efectos de este artículo, se entenderá por sistema económico al conjunto de instituciones, mecanismos y procedimientos por medio de los cuales los miembros de una sociedad disponen de sus recursos productivos o factores de la producción para obtener bienes y servicios, para satisfacer sus necesidades.

Según Wonnacott, y Wonnacott (1992), el sistema de economía de mercado se basa en el principio de la libre iniciativa de las personas para tomar decisiones en el ámbito económico y se caracteriza por los siguientes aspectos:



- a) La propiedad privada de los recursos o factores productivos.
- b) Libertad empresarial, que implica que, dentro del sistema, las personas son libres de dedicarse a cualquier actividad productiva o abandonarla, según sus preferencias y posibilidades.
- c) Mercados libres que permiten que las fuerzas de oferta y demanda determinen los precios de los bienes y servicios.
- d) Libertad de elección, por cuanto las personas que forman parte de la sociedad, de acuerdo con sus posibilidades, tienen libertad de elegir los bienes y servicios que desean, el trabajo que consideren más apto y el lugar donde pretenden trabajar.

En realidad, no es posible hallar una sociedad organizada en su aspecto económico exclusivamente bajo un sistema de mercado y que cumpla con todas las condiciones indicadas anteriormente. Por lo general, se observa una combinación entre las libertades individuales para la toma de decisiones junto con la intervención del Estado en dichas decisiones. Además, la propiedad privada de los medios de producción se suele combinar con la participación estatal. Lo anterior se debe a que, en parte, a pesar de considerarse que el mercado (mito fundante) suele ser un mecanismo eficiente de coordinación económica (mano invisible del mercado [Smith]), se ha demostrado que el mercado por sí solo no se regula, las crisis económicas son ejemplos sustantivos que contradicen la racionalidad mítica e instrumental que sustentan el mito fundante.

En general, se han reconocido al menos cuatro situaciones en que las fuerzas del mercado producen una asignación ineficiente y poco equitativa de la producción para la sociedad: a) cuando se está en presencia de externalidades en la producción o en el consumo, b) cuando existe poder de mercado, c) en presencia de monopolios naturales, y d) para la obtención de bienes públicos que la sociedad requiere, que por sus características no son objeto de interés productivo para el sector privado, como el alumbrado público, la seguridad ciudadana, la salud preventiva, la administración de justicia, entre otros.



En los casos anteriores, las sociedades democráticas han aceptado y solicitado la participación del Estado sin llegar a abolir el sistema de mercado como principal mecanismo de coordinación económica. Esta situación ha permitido configurar una gama de modelos de mercado y de economías mixtas, según los diferentes niveles de participación estatal y del sector privado.

En la actualidad, el sistema de mercado, expresado en el neoliberalismo, no tiene competidores reales, su hegemonía se manifiesta en el afán de las anteriores naciones organizadas en torno a la planificación económica por establecer sistemas de mercado en sus propios entornos sociales. La ausencia de un sistema económico competidor al mercado tiende a que el sistema pierda su flexibilidad y capacidad para responder a los requerimientos y demandas sociales dentro del sistema democrático. Se indica que, sin un competidor social, como en el pasado, la economía de mercado podría ignorar sus defectos internos aumentando la desigualdad social y llevando paulatinamente a la humanidad y a la naturaleza a su autodestrucción.

## El mercado y la ética

El sistema económico de mercado se asienta en una serie de instituciones y principios que tienen un contenido político y moral. Desde los postulados del fisiocratismo en el siglo XVII con los aportes de Quesnay, con su publicación *Tableau économique et Remarques sur les variations de la distribution des revenus annuels d'une nation*, en 1758 (Quesnay, 1985), con la publicación de la obra de Adam Smith en 1776 conocida por *La riqueza de las naciones*, (Smith, 1979), y los aportes de David Ricardo con su libro *Principios de la economía política y tributación*, publicada en 1817 (Ricardo, 1993) se ha aceptado que el mercado funciona con base en intereses individuales y no, necesariamente, en intereses colectivos.



Según Smith, había dos características innatas de la psicología de los humanos. La primera se refiere a que las personas se interesan por las cosas más próximas a sí y mucho menos en las que se encuentran a cierta distancia (en el tiempo o en el espacio). La segunda es el deseo que toda persona experimenta de mejorar su condición. Ello implica que los humanos son *egoístas (self-interested)*, una característica que no es necesariamente sinónima del sentido que esta palabra tiene en el lenguaje común castellano (en inglés, *selfishness*). Los criterios anteriores continuaron amalgamados en las teorías esbozadas por Max Weber, Friedrich Hayek, Karl Popper, Milton Friedman, Paul Samuelson, entre otros.

Gran parte de la crítica que se realiza a la economía de mercado versa sobre su carácter individualista, que suele identificarse con el cálculo de utilidad. Se indica que, en el mercado, el centro de atención se encuentra en el individuo, y la sociedad deja de ser una categoría con características propias para convertirse en un agregado de personas distintas, cada una atendiendo sus propios fines. Por ello, para funcionar, el sistema requiere que la sociedad posea una moral tradicionalista, sustentada en la obediencia, el sacrificio y el acatamiento. Desde este punto de vista, el individualismo competitivo impide construir una ética del bien común como punto de partida y fundamento para el desarrollo de la sociedad.

Por tanto, la ética y moral del mercado será en esencia la ética y moral de los miembros del grupo social que participan en este. Si el egoísmo, entendido, pero no exclusivamente, como el cálculo de utilidad, es el principio que motiva las acciones de cada persona, la respuesta que brinde el mercado al problema económico será acorde con dicho principio.

En general, las personas examinan los principios que sirven de guía a sus acciones, y en este proceso se ven enfrentadas a su propia conciencia y un sentido de responsabilidad colectiva que obliga a seguir determinadas normas de conducta, aún, en ocasiones, contrariamente de los intereses personales.

### **Mercado y derechos humanos**



Para transformar la moral y ética del mercado, de manera que este sea un instrumento que contribuya a la realización de los derechos humanos, es necesario trabajar por el bien común y por una ética para la vida como principios en la configuración de las relaciones humanas, que permitan sustentar los derechos humanos, como motor de la solidaridad, la libertad, el respeto a la dignidad humana, entre otros. Adicionalmente, se hace necesario desmitificar la racionalidad instrumental que tiene la concepción de derechos humanos desde su génesis, según lo expuesto en el pensamiento de John Locke y que continúa vigente en pensamiento posmoderno.

De acuerdo con lo visto hasta ahora, el sistema de mercado es un mecanismo donde se relacionan los seres humanos en busca de potenciar o realizar sus preferencias individualmente. Asimismo, la fundamentación de los derechos humanos indica que las personas poseen una dignidad propia, integrada por un conjunto de atributos, virtudes y principios. Por tanto, no puede aceptarse que ha de predominar el cálculo de utilidad. Se puede decir que entre sistema mercado y derechos humanos, desde la óptica del bien común y de una ética para la vida, existe una contradicción irreconocible, toda vez que el desarrollo de las fuerzas productivas que impulsa el sistema de mercado cada vez se torna más destructivo para la vida y la naturaleza.

### **Los derechos humanos y la política económica**

En el sistema económico, la concreción de los derechos humanos se realiza a través de su consideración como base para el diseño de las políticas públicas y en la conformación de las instituciones socioeconómicas. Se debe considerar que la aplicación del enfoque de los derechos humanos a cualquier aspecto o situación económica y social requiere de la aplicación del pensamiento crítico como metodología de análisis.



En este sentido, las instituciones que crea una sociedad constituyen formas o mecanismos de adopción de decisiones sociales. Por tanto, la realización de los derechos humanos, desde la perspectiva de las instituciones instauradas en un sistema económico, conlleva a que las respuestas que estas brinden deben proveer o facilitar los medios materiales para su efectividad.

La idea de una economía al margen de los derechos humanos resulta absurda. La economía consiste en un sistema de medios que se han de poner al servicio de los seres humanos para mejorar su calidad de vida. Uno de esos fines, quizás el más importante, son los derechos humanos, en la medida en que son los vehículos por medio de los cuales pueden hacerse realidad las aspiraciones de justicia, bien común, ética para la vida, autonomía y solidaridad de las personas en sus relaciones individuales y grupales.

En materia de política económica, el enfoque de los derechos humanos implica una nueva orientación de la planificación tradicional del Estado a través de la redefinición de programas y proyectos de bienestar social. La principal diferencia entre el enfoque basado en los derechos humanos y el enfoque tradicional del Estado de Bienestar consiste en la construcción de una capacidad reflexiva orientada a desarrollar un tipo de ciudadanía distinta más consciente y global que involucra el reconocimiento político–estatal y el social–cultural, en el cual el bien común y la ética para la vida debe ser el norte para los que seres humanos pueden construir una sociedad en la que quepan todos.

Como se ha indicado, el enfoque de los derechos humanos en la política económica requiere de la construcción de una nueva ética económica, cuya actividad responda a la realización de los derechos humanos de los habitantes. Como antes se indicó, esta ética para la vida no podrá surgir del mecanismo de mercado *per se*, sino de los seres humanos que lo integran e interactúan en las instituciones sociales.

Dentro de esta nueva ética, la sociedad deberá prever y crear los espacios y mecanismos institucionales para rendición de cuentas y de participación en la



determinación de prioridades y la asignación de los recursos para la realización de los derechos humanos.

## Conclusiones

El sistema de mercado se ha caracterizado por una gran flexibilidad para adaptarse a los cambios históricos debido a su competencia con otras formas de organización económica. Sin embargo, al desaparecer los sistemas rivales, el mercado no podrá responder adecuadamente a los requerimientos sociales en la construcción del bien común y una ética para la vida.

El sistema económico apropiado con la democracia es aquel que coadyuva a garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. No obstante, en procura de mantener la legitimidad del sistema democrático y lograr su perfeccionamiento a través del tiempo, la sociedad deberá buscar una solución a la creciente división entre la confianza de la democracia en la igualdad de poder y la generación creciente del mercado de grandes desigualdades de poder económico.

En el sistema económico, la concreción de los derechos humanos se realiza a través de su consideración como base para el diseño de las políticas públicas y en la conformación de las instituciones socioeconómicas. Por ello, el enfoque de los derechos humanos en la política económica requiere de la construcción de una nueva ética económica, cuya actividad responda a la realización de los derechos humanos de los habitantes. Esta ética no podrá surgir del mecanismo de mercado *per se*, sino de los seres humanos que lo integran e interactúan en dicho ámbito, mediante la configuración de sus preferencias, acordes con los valores y principios reconocidos en los derechos humanos.

Por lo anterior, para que la democracia funcione necesita una visión de utopía –un camino hacia una sociedad mejor–, una visión de qué es lo que trascienda al cálculo de utilidad para la construcción de una sociedad en la que



quepan todos. En este sentido, las sociedades deberán construir una ética para la vida que considere a la economía, un vínculo real para la satisfacción de todas las necesidades de la población, de tal forma que estén dispuestas a dejar de lado sus intereses particulares, para potenciar el bienestar colectivo. Lo ideal es llegar a un nivel de identificación personal de intereses y valores particulares con intereses y valores democráticos y sociales, de forma que sean interiorizados por los miembros del grupo social.

El conjunto de objetivos y valores que han de guiar a la humanidad en el logro de una sociedad democrática sostenible son aquellos relacionados con el respeto y realización de los derechos humanos, valores como equidad, paz, justicia, libertad, solidaridad y respeto a la dignidad de cada persona, entre otros. Estos conceptos y objetivos, transformados en valores y preferencias sociales deberán ser inculcados en las generaciones jóvenes, herederas del sistema democrático actual.

## Bibliografía

- Aramayo, B. (s.f.). Dignidad: Fundamento de los derechos humanos. Monografias.com. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos10/dignid/dignid.shtml?relacionados>
- Carbonel, M. (2001). *Los derechos humanos en la actualidad*. Temas de Derecho Público N°65. Bogotá, Colombia: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Pidrahita. Universidad Externado de Colombia.
- Cassese, A. (1991). *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Barcelona: Ariel.
- Hinkelammert, F. (1970). *Ideologías del desarrollo y dialéctica de la historia*. Chile: Ediciones Nueva Universidad.
- Locke, J. (2014). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. España: Alianza Editorial.
- Quesnay, F. (1985). *Quadro económico. Análise das variações do rendimento de uma nação*. Lisboa: FUNDAÇÃO CALOUSTE GULBENKIAN.





- Ricardo, D. (1993). *Principios de la economía política y tributación*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica. Voto N°02306-2000 de las 15 horas con 21 minutos del 15 de marzo de 2000.
- Smith, A. (1979). *La riqueza de las naciones*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Thompson, J. (1988). Fundamento histórico filosófico de los Derechos Humanos. En Serie: Educación y Derechos Humanos 1. Temas introductorios. San José, Costa Rica: Instituto de Derechos Humanos (IIDH)
- Valverde, R. (1992). *Los derechos humanos, introducción al derecho internacional de los derechos humanos y su relación con el ordenamiento jurídico costarricense*. Costa Rica. UNED.
- Wonnacott, P., Wonnacott, R. (1992). *Economía*. 4ta Edición. España: Editorial McGraw-Hill.

